

**“POR EL CUAL NOMBRA AL GERENTE PROVINCIAL DE LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DEL SUMAPAZ – PAP SUMAPAZ”.**

**LA JUNTA PROVINCIAL DE LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DEL SUMAPAZ – PAP SUMAPAZ**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 321 de la Constitución Política, el artículo 16 de la Ley 1454 de 2011, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1033 de 2021, la Ordenanza No. 109 de 2023 de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, el Acuerdo Provincial No. 01 de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia consagra que la República es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en la prevalencia del interés general.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Asimismo, impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia establece que la ley podrá otorgar el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Carta Política y de la respectiva ley orgánica.
4. Que el artículo 321 de la Constitución Política de Colombia consagra que las provincias se constituyen con municipios o territorios indígenas circunvecinos, pertenecientes a un mismo departamento, bajo criterios de homogeneidad ecológica, social y económica, para la gestión de sus intereses comunes y la prestación de servicios públicos, disponiendo además que la ley orgánica respectiva reglamentará su organización y funcionamiento.
5. Que el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011 (Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial - LOOT) estatuye que el Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades, bajo un enfoque de equidad, concurrencia y complementariedad.
6. Que el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011 clasifica a las Provincias Administrativas y de Planificación (PAP) como un Esquema Asociativo Territorial (EAT), otorgándoles un rol protagónico en la gestión del desarrollo regional y sectorial.
7. Que el artículo 16 de la Ley 1454 de 2011 define expresamente a las Provincias Administrativas y de Planificación (PAP) como esquemas constituidos por dos o más municipios contiguos de un mismo departamento, creados mediante ordenanza departamental a iniciativa de los alcaldes municipales, con el propósito de organizar de manera conjunta la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de impacto regional y la planeación integral de su desarrollo territorial.
8. Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 1033 de 2021 (el cual adicionó el Título 5 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de

Acuerdo Provincial No. 06  
(10 de junio de 2026)

Interior), reglamentó el funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), incluyendo las Provincias Administrativas y de Planificación (PAP).

9. Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1033 de 2021 consagra la estructura de gobernanza de los EAT, previendo que estos contarán con un Órgano de Dirección o un Órgano Técnico de Administración como máximo órgano de dirección.

10. Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1033 de 2021 señala de forma taxativa las funciones del Órgano de Dirección o un Órgano Técnico de Administración, disponiendo en su numeral 5 la facultad de: "Elegir y nombrar al representante legal de acuerdo con lo previsto en la ley y en los estatutos".

11. Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1033 de 2021, el Gerente Provincial ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial del EAT, siendo además el ordenador del gasto, el administrador de su patrimonio, y el responsable directo de la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados por la Junta Directiva.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Nombrar al señor EDDIE BELTRÁN CAGUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.728.515, como Gerente Provincial de la Provincia Administrativa y de Planificación del Sumapaz – PAP Sumapaz.

**ARTÍCULO 2. Naturaleza del Cargo.** De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 41 del Acuerdo Provincial No. 01 de 2023 —Estatutos de la Provincia Administrativa y de Planificación del Sumapaz, PAP del Sumapaz—, el cargo de Gerente Provincial corresponde a un empleo público de periodo, cuya elección compete a la Junta Provincial, a partir de las hojas de vida postuladas por sus miembros, en la mitad del periodo constitucional de los integrantes de dicha Junta, para un periodo de cuatro (4) años.

La designación efectuada mediante el presente acto se fundamenta en la previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos estatutariamente para el ejercicio del cargo, consistentes en ser ciudadano colombiano de nacimiento y en ejercicio, contar con título profesional, acreditar experiencia profesional no inferior a tres (3) años y no encontrarse incurso en causal de inhabilidad para el ejercicio de cargos públicos.

**ARTÍCULO 3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6. del Decreto 1083 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública), el trámite de posesión del Gerente Provincial electo se sujetará a las siguientes reglas:

1. El señor EDDIE BELTRÁN CAGUA dispondrá de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de comunicación del presente acto, para tomar posesión formal del cargo ante el Presidente de la Junta Provincial de la PAP del Sumapaz. Este término podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por noventa (90) días calendario en los supuestos taxativos autorizados por el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

2. De manera previa a la suscripción del acta de posesión, y de conformidad con el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, el Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva deberá verificar de forma exhaustiva el cumplimiento de las calidades de idoneidad, títulos académicos y experiencia laboral relacionada previstos en el manual de funciones y el artículo 32 de los Estatutos, dejando constancia escrita de este análisis en la respectiva carpeta de hoja de vida.

Provincia Administrativa y de Planificación del Sumapaz - PAP SUMAPAZ



**Acuerdo Provincial No. 06**  
(10 de junio de 2026)

3. Así mismo, se deberá verificar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, el certificado judicial de la Policía Nacional y el Registro de Sanciones Penales por Delitos contra la Administración Pública, con el fin de certificar la total ausencia de inhabilidades concurrentes para el ejercicio del cargo.

4. Una vez verificado el pleno cumplimiento de los anteriores requisitos y prestado el juramento constitucional de rigor, se extenderá la correspondiente acta de posesión suscrita de manera conjunta por el posesionado y por el Presidente de la Junta Provincial.

**ARTÍCULO 4. Régimen de Inhabilidades, Incompatibilidades y Responsabilidades.** El Gerente Provincial estará sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflicto de intereses de orden constitucional y legal aplicable a los servidores públicos del nivel territorial y de la descentralización por servicios, en especial lo establecido por la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y la Ley 2195 de 2022.

**ARTÍCULO 5. Comunicación.** Comunicar el contenido del presente Acuerdo Provincial al señor EDDIE BELTRÁN CAGUA en la dirección física de correspondencia y dirección electrónica registradas en su hoja de vida, advirtiéndole que contra la presente decisión de designación no proceden recursos por la vía gubernativa, al tratarse de un acto de elección y nombramiento dictado por un órgano corporativo directivo en ejercicio de facultades constitucionales y legales (artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 6. Registro e Inscripción.** Remitir copia auténtica de este Acuerdo Provincial y del acta de posesión respectiva a la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior para su inscripción y actualización en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales (REAT), de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1033 de 2021.

**ARTÍCULO 7. Vigencia y Derogatorias.** El presente Acuerdo Provincial rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial o portal institucional de la PAP Sumapaz y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

Dado en Fusagasugá, Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

HÉCTOR GUIOVANNY ESCOBAR CABRERA  
ALCALDE DE VENECIA  
PRESIDENTE

HUGO EFREN NOVOA VILLAMIL  
ALCALDE DE ARBELÁEZ  
SECRETARIO TÉCNICO - VICEPRESIDENTE

JOSE CERFÉN GALINDO CUECA  
SECRETARIO TÉCNICO